



Resolución de 29 de abril de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, **por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2014**, de 4 de abril, por el que se prevé una oferta de empleo público extraordinaria y adicional para el impulso de la lucha contra el fraude fiscal y la aplicación de las medidas previstas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

[PDF \(BOE-A-2014-4828 - 1 pág. - 132 KB\)](#)

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 9 de abril de 2014, de la Dirección General de Empleo, **por la que se registra y publica el laudo arbitral para oficinas de farmacia.**

[PDF \(BOE-A-2014-4846 - 25 págs. - 678 KB\)](#)

Resolución de 23 de abril de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de **tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.**

[PDF \(BOE-A-2014-4854 - 36 págs. - 638 KB\)](#)

Resolución de 23 de abril de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las **tablas salariales para el año 2014 del Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas de España.**

[PDF \(BOE-A-2014-4858 - 4 págs. - 267 KB\)](#)

PÁG. 3



Renta e IP 2013

**Reconocimiento judicial de rendimientos del trabajo.
 Imputación temporal.**

[NUM-CONSULTA V0748-14 de 18/03/2014](#)

El consultante suscribió en julio de 2009 participaciones preferentes de una entidad bancaria.

[V0711-14](#) de 14/03/2014

[V0713-14](#) de 14/03/2014

[V0715-14](#) de 14/03/2014

PÁG. 4



Última hora

La Agencia Tributaria acaba de poner en marcha una campaña de actuaciones inspectoras con el objeto de verificar la correcta deducibilidad del gasto en el IS de las retribuciones pagadas a los administradores de sociedades, extendiéndose a los últimos cuatro ejercicios no prescritos.

[Acceso al requerimiento estándar que está enviando la Inspección.](#)

PÁG. 8

08 de mayo de 2014



Noticias de interés

[Hacienda trata de salvar las gafas graduadas de la subida del IVA sanitario](#)

[La Tasa de Transacciones Financieras se aplicará primero a acciones y derivados para evitar "distorciones"](#)

[Montoro adelanta que la recaudación tributaria creció un 6,3% en abril](#)

PÁG. 9

Boletines Oficiales consultados:





jueves, 08 de mayo de 2014

Resolución de 29 de abril de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, **por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2014**, de 4 de abril, por el que se prevé una oferta de empleo público extraordinaria y adicional para el impulso de la lucha contra el fraude fiscal y la aplicación de las medidas previstas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

[PDF \(BOE-A-2014-4828 - 1 pág. - 132 KB\)](#)

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 9 de abril de 2014, de la Dirección General de Empleo, **por la que se registra y publica el laudo arbitral para oficinas de farmacia.**

[PDF \(BOE-A-2014-4846 - 25 págs. - 678 KB\)](#)

Resolución de 23 de abril de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de **tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.**

[PDF \(BOE-A-2014-4854 - 36 págs. - 638 KB\)](#)

Resolución de 23 de abril de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las **tablas salariales para el año 2014 del Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas de España.**

[PDF \(BOE-A-2014-4858 - 4 págs. - 267 KB\)](#)

08 de mayo de 2014



Renta e IP 2013

El consultante, con fecha 21 de junio de 2010, recibe carta de reconocimiento de los rendimientos del trabajo variables del ejercicio 2009 correspondientes a los resultados de las actividades de las empresas del grupo que están bajo su responsabilidad. Posteriormente es despedido y al no recibir el pago de las retribuciones variables antes mencionadas, presenta demanda judicial contra la empresa. El Juzgado de lo Social, en sentencia de 30 de marzo de 2012, reconoce el derecho del consultante al cobro de las retribuciones variables del año 2009 que anteriormente le habían sido reconocidas por la empresa, estimando que la cuantía de la retribución era pacífica y no existía una controversia razonable, y que la discrepancia formulada por la empresa estaba exclusivamente destinada a retrasar el pago y eludir el devengo de intereses. Posteriormente el Tribunal Superior de Justicia, con fecha 19 de julio de 2013, confirma el fallo del Juzgado de lo Social, y la sentencia adquiere firmeza. Finalmente en diciembre de 2013 el consultante cobra las retribuciones debidas y el importe de los intereses de demora reconocidos.

[NUM-CONSULTA V0748-14 de 18/03/2014](#)

De acuerdo con el contenido de la sentencia el reconocimiento de la retribución variable correspondiente al ejercicio 2009 **se realizó en el ejercicio 2010**, ejercicio en el que la retribución era exigible pero que por problemas que no vienen al caso, no se hizo efectivo el abono de las cantidades resultantes al trabajador en su día, por ello no se cuestionaba judicialmente la determinación del derecho a percibir la retribución variable ni la cuantía de la misma, y el consultante exclusivamente reclamó el abono de unas cantidades ya reconocidas.

Pues bien, con este planteamiento sería aplicable la segunda de las reglas de imputación mencionadas, es decir, los rendimientos procederá imputarlos al período impositivo en que fueron exigibles 2010, practicándose la correspondiente declaración complementaria.

Por su parte, los intereses indemnizatorios tienen como finalidad resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento. Estos intereses, debido a su carácter indemnizatorio, no pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario, lo que nos lleva al ámbito de las ganancias patrimoniales.

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta que los intereses abarcan el respectivo período que comprende el retraso, la alteración patrimonial sólo puede entenderse producida cuando los mismos se reconocen, es decir, cuando se cuantifican y se acuerde su abono, circunstancia que en el presente caso se produce (según se deduce del escrito de consulta) en el período impositivo 2013, fecha en la que adquiere firmeza la sentencia que los reconoce.

El consultante suscribió en julio de 2009 participaciones preferentes de una entidad bancaria.

[V0711-14](#) de 14/03/2014

[V0713-14](#) de 14/03/2014

[V0715-14](#) de 14/03/2014

RECOMPRA DE PARTICIPACIONES PREFERENTES Y DEUDA SUBORDINADA

Operación obligatoria consistente en la recompra de participaciones preferentes y deuda subordinada y la suscripción simultánea de acciones.

Tanto el precio de recompra de los valores como el precio de suscripción de las nuevas acciones están fijados en la Resolución de 16 de abril de 2013 de la Comisión Rectora del FROB.

I.A. IRPF del cliente

Conforme al apartado 2.b) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, *“las rentas derivadas de las participaciones preferentes se calificarán como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.”*

El citado artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 29 de noviembre), dispone que tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario:

“2. Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Tienen esta consideración las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

(...)

b) En el caso de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de valores, se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción.

Como valor de canje o conversión se tomará el que corresponda a los valores que se reciban.

08 de mayo de 2014

Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Los rendimientos negativos derivados de transmisiones de activos financieros, cuando el contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.”

De acuerdo con lo anterior, la operación objeto de consulta generará un rendimiento del capital mobiliario, que vendrá determinado por la diferencia entre el precio de recompra fijado en la resolución del FROB y el valor de suscripción o adquisición de los valores que se recompran.

Según lo previsto en el artículo 14.1.a) de la Ley 35/2006, el rendimiento del capital mobiliario obtenido se imputará al período impositivo en que sea exigible por el perceptor, exigibilidad que se produce en el momento de la recompra.

En aplicación del artículo 46.a) de la Ley 35/2006, dicho rendimiento del capital mobiliario constituye renta del ahorro y su integración y compensación se realizará conforme a las reglas establecidas en el artículo 49 de la misma Ley, que dispone:

“1. La base imponible del ahorro estará constituida por el saldo positivo de sumar los siguientes saldos:

a) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, los rendimientos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.

Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe sólo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.

b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en el mismo a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.

Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe sólo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.

2. Las compensaciones previstas en el apartado anterior deberán efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que puedan practicarse fuera del plazo a que se refiere el apartado anterior mediante la acumulación a rentas negativas de ejercicios posteriores.”

Del precepto anterior se desprende que el rendimiento del capital mobiliario obtenido se integrará en la base imponible del ahorro.

08 de mayo de 2014

Si el rendimiento obtenido es negativo, su importe se compensará con los rendimientos del capital mobiliario positivos a integrar en la base imponible del ahorro generados en el mismo período impositivo.

En caso de no haberse obtenido rendimientos positivos en ese período impositivo o el saldo resultante de la compensación ser negativo, el importe pendiente de compensación sólo se podrá compensar con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro que se ponga de manifiesto en los cuatro años siguientes.

En ningún caso, los rendimientos del capital mobiliario negativos a integrar en la base imponible del ahorro se podrán compensar con ganancias patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro, ni con rentas a integrar en la base imponible general.

Por último, conviene señalar que las acciones recibidas, a efectos de futuras transmisiones, se considerarán adquiridas en la fecha de la suscripción simultánea de las mismas y su valor de adquisición será el precio de suscripción fijado en la Resolución del FROB.

La transmisión de estas acciones generará una ganancia o pérdida patrimonial a integrar en la base imponible, general o del ahorro, en función del tiempo transcurrido. El resultado de esta operación, no se podrá compensar con rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro.

(...)

Como puede observarse, según se expone en el punto I.A de la consulta vinculante transcrita, la conversión de las participaciones preferentes en acciones generará un rendimiento del capital mobiliario calculado por diferencia entre el precio de recompra fijado en la Resolución del FROB y el valor de suscripción de los valores que se recompran.

08 de mayo de 2014



Última hora

La Agencia Tributaria acaba de poner en marcha una campaña de actuaciones inspectoras con el objeto de verificar la correcta deducibilidad del gasto en el IS de las retribuciones pagadas a los administradores de sociedades, extendiéndose a los últimos cuatro ejercicios no prescritos.

[Acceso al requerimiento estándar que está enviando la Inspección.](#)

08 de mayo de 2014



Noticias de interés

Leído en CincoDías

Hacienda trata de salvar las gafas graduadas de la subida del IVA sanitario

Bruselas tiene encima de la mesa una propuesta española de productos para excluir de la aplicación del tipo general, obligada por una sentencia del Tribunal de la UE

El Gobierno quiere mitigar la subida del IVA sanitario desde el 10% al 21%, obligado por una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por eso ha preparado una lista de productos a los que quiere excluir de este alza con un doble objetivo: evitar un incremento del gasto público que tienen que realizar las comunidades autónomas para presta servicios sanitarios y mitigar el desplome de la facturación del sector de tecnología sanitaria.

De hecho, un grupo de trabajo, formado por la Agencia Española del Medicamento, la Secretaría General de Sanidad, la Dirección General de Tributos y la patronal Fenin, que aglutina a 500 empresas, ha elaborado una propuesta conjunta presentada a la Comisión Europea, donde se aporta un listado de productos para excluir.

La subida del IVA sanitario se produce por una sentencia del Tribunal europeo de enero de 2013, que obligaba a España al alza del tributo desde el tipo reducido (10%) al general (21%). La justicia comunitaria consideró que la aplicación española de la Directiva 2006/112 era demasiado laxa. Esta norma dice que solo se puede aplicar un gravamen menor en los productos farmacéuticos ya acabados y en los equipos médicos utilizados para uso personal y exclusivo de personas con discapacidad. Y se apuntaba a que el Gobierno había utilizado el atajo de la discapacidad para englobar usos para otras patologías comunes.

En la lista de Cristóbal Montoro, ministro de Hacienda, se han incluido las gafas graduadas como excepción a la subida, ya que sería una medida que afectaría a millones de españoles. Aunque fuentes concedoras de la propuesta reconocen que la petición a Bruselas en este caso tiene muy pocas probabilidades de prosperar.

08 de mayo de 2014

Respecto a las gafas graduadas, la única excepción de un IVA al tipo general se da en Eslovaquia tanto para lentes de contacto como para las lentes graduadas, excluyendo las monturas.

Junto a las gafas graduadas, el criterio de Hacienda se ha centrado en incluir en las excepciones a todos aquellos productos que eviten una discapacidad, como puedan ser prótesis e implantes. En concreto, fuentes de la patronal aclaran que estos artículos incluidos en la lista suponen entre un 30% y un 35% del volumen total de la facturación del sector, de 6.800 millones de euros en 2013.

La parte española en la negociación espera que la respuesta de Bruselas tarde unos meses en llegar, con lo que se deje sin aplicar la sentencia unos meses más. Desde la patronal Fenin se espera que hasta finales de 2014 o principios de 2015 no se comience a cobrar el nuevo IVA.

Leído en Europa Press

[La Tasa de Transacciones Financieras se aplicará primero a acciones y derivados para evitar "distorsiones"](#)

MADRID, 7 May. (EUROPA PRESS) -

El ministro de Economía, Luis de Guindos, ha indicado este miércoles que la Tasa de Transacciones Financieras que once países de la UE comenzarán a aplicar a partir del 1 de enero de 2016 gravarán en una primera fase únicamente las acciones y los derivados para evitar "distorsiones" en el sector, si bien la intención es que este gravamen se vaya aplicando luego a otros productos.

Así lo ha señalado durante la sesión de control al Gobierno en el Pleno del Congreso, al ser preguntado por la diputada socialista Mariví Monteserín sobre las previsiones del Gobierno respecto de la aplicación en España de esta tasa, que dio un paso más en su implantación en una reunión mantenida ayer por los ministros de Economía de los once países incluidos en la cooperación reforzada en esta materia.

Según De Guindos, el "importante" acuerdo fija los "elementos esenciales" de este impuesto, como por ejemplo el "impacto" que tendrá cada activo gravado. Así, aunque "aún hay cuestiones técnicas que desarrollar", el gravamen "se irá

08 de mayo de 2014

desarrollando progresivamente, etapa por etapa", y en una primera fase tributarán únicamente las acciones y algunos derivados.

"El Gobierno de España ha pedido que se graven especialmente los derivados sobre las acciones porque si los gravamos en el mercado de contado y no en el de derivados se pueden producir distorsiones. Después, se irá ampliando el ámbito del impuesto", ha añadido el ministro.

Leído en La Vanguardia

[Montoro adelanta que la recaudación tributaria creció un 6,3% en abril](#)

Según el titular de Hacienda este dato sienta las bases para una reducción fiscal a partir de enero de 2015

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, **Cristobal Montoro**, ha avanzado este miércoles que la **recaudación tributaria** ha aumentado un 6,3% en **abril**, en términos homogéneos y descontado el efecto calendario, lo que sienta las bases para que haya una reducción fiscal a partir de enero de 2015.